AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 20 DE AGOSTO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
36 PAGINAS

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
2018 SEP -4 P 5:28
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1045.-Se expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;** Se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual $ 18.26
Atrasado $ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1045

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Ministerio Público fue objeto de una profunda transformación en el marco de la reciente Reforma Político-Electoral, con motivo de las modificaciones realizadas al artículo 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ésta se buscó que las instituciones de Procuración de Justicia de la Nación afrontarán con mayor fortaleza los retos que plantea la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio.

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.

El texto Constitucional Estatal estableció diversas directrices que han sido consideradas puntualmente, en este nuevo Ordenamiento, tales como la organización interna de la Fiscalía, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

Adicionalmente, cabe señalar que diversas disposiciones transitorias hablan sobre el esquema de transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional y el sistema de justicia penal acusatorio, logrando de esta forma un avance decisivo en el perfeccionamiento del sistema local de procuración de justicia.

En ese sentido, entre los aspectos más relevantes de esta Ley Orgánica, destacan los siguientes:

• Estándares Internacionales, autonomía de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se adoptan las medidas para garantizar que uno de los operadores de justicia realice sus labores de manera imparcial e independiente de acuerdo a los estándares internacionales delineados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dotándola de **autonomía** y con el fortalecimiento que requiere una institución de procuración de justicia, al establecer que las actividades relacionadas con la persecución del delito sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito, una de las características clave del estado de Derecho para la construcción de la democracia.

La Ley cumple también al establecer la regulación de un servicio profesional de carrera que define los requisitos mínimos de acceso; la regulación clara y detallada de un perfil como herramienta fundamental para la identificación del mérito, delineando también el proceso de ascenso, criterios que contribuyen a reafirmar la independencia y autonomía de los fiscales.

De igual forma se establece la relación de los fiscales con las directrices e instrucciones en la estructura jerárquica, delimitando claramente aquellos que sólo competen al Fiscal General, de esta forma se promueve un mayor protagonismo de la figura de los agentes fiscales y se establecen las garantías para que puedan tomar decisiones relacionadas con la persecución penal, lo que permite que los agentes fiscales tengan la obligación de analizar el caso y decidir acerca de su futuro, visualizar otros caminos procesales o formas posibles de solución adecuadas, según cada caso en particular, permitiendo así la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio.

Asimismo, se fortalece la autonomía e independencia de los fiscales a nivel individual al definirse los criterios que rigen la asignación de casos, así como la separación del conocimiento de los casos, al quedar claramente determinados tanto los procedimientos como los criterios objetivos para la asignación de los casos, que se establecen a la par de la especialización en determinadas materias, así como al fijar la calificación profesional de los fiscales, dentro de la estructura jerárquica de la institución.

Lo anterior permitirá resolver uno de los principales problemas que suelen presentar los sistemas procesales de corte adversarial como el nuestro, que es el gran volumen de casos que se manejan, con frecuencia al existir un mayor acceso a la justicia conlleva al aumento en el número de denuncias presentadas. De esta forma se reconoce a los fiscales una serie de facultades para seleccionar cuáles son aquellos casos que serán judicializados, en cuáles se buscará un acuerdo, y en aquellos que no, se continuará con la persecución final.

• Sobre el Fiscal General.

El nuevo órgano autónomo es presidido por un Fiscal General en los términos que para ello establece la Constitución particular del Estado, con lo que se establece un mecanismo de equilibrio entre poderes que asegura la idoneidad del perfil profesional de la persona que asumirá tal responsabilidad.

Dentro de la autonomía política, aspectos como la regulación clara, adecuada y detallada del perfil del titular se asegura la efectiva persecución de los delitos, el desmantelamiento de cualquier red de criminalidad compleja, sin importar si las personas que la integran pertenecen a algún grupo político, económico o fáctico.

Por otra parte, se establece que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas de graves violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia de derechos humanos, Constitución Estatal, así como en las Leyes Federales y Estatales, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo que se traduce en un sistema equilibrado entre los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, que garantiza la estabilidad de la dirección del órgano autónomo.

Cabe señalar que el titular del organismo autónomo deberá comparecer ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado un informe de actividades, con lo que se garantiza el equilibrio entre el ejercicio de las facultades encomendadas y el principio de rendición de cuentas.

• Atribuciones de la institución.

Se establece, entre otras, que las atribuciones de la Fiscalía General será el actuar con base en la buena fe, de forma única, indivisible y funcionalmente independiente. A la Fiscalía General corresponderá la conducción jurídica de la investigación que será realizada por los cuerpos policiales, y la persecución ante los tribunales, de los delitos de su competencia.

De igual forma, velará por la legalidad y participará en el diseño, implementación y evaluación de la política Criminal del Estado, de esta forma se fortalecerá el Estado democrático de Derecho, lo que conllevará a la percepción de una institución con un componente relevante enfocado en la planeación, así como el agente social que contribuya a concebir los cambios ordenados y previstos, a través de estas adecuaciones en la legislación estatal que continúen la consolidación del nuevo sistema de justicia que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, y reparar los daños causados por el delito.

• Integración de la Fiscalía General

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructura en tres niveles de órganos permanentes que serán de Dirección; Estratégicos; y Táctico Operativos.

Como órgano de Dirección estará el Fiscal General.

Como órganos estratégicos se encuentran la Dirección General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico, la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, y el Órgano Interno de Control.

Los órganos táctico-operativos estarán encargados de llevar a cabo las funciones de la Fiscalía como órgano de persecución penal. Estos órganos serán, la Vicefiscalía, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Servicios Periciales, la Dirección General de Métodos de Investigación, la Dirección General de Análisis Criminal, así como las dos Fiscalías Especializadas previstas por la Constitución Local, en materia de Delitos Electorales, y en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el diseño de dicha estructura se desarrolló un estudio integral de las funciones, las actividades, la estructura jerárquica, las capacidades, los recursos humanos disponibles de la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, contrastándolo con los índices delictivos versus las cargas de trabajo por área de la misma, con el fin de llevar a cabo proyecciones volumétricas que soporten con datos duros la nueva estructura de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, tanto desde el enfoque administrativo y sustantivo, así como con base en las reglas que impone el sistema de justicia penal acusatorio, lo que hará que la nueva integración de la Fiscalía General, funcione en óptimas condiciones desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y normativo, en concordancia con los valores que le otorgan el carácter autónomo a la Fiscalía General.

• Acceso a recursos.

De igual forma, en relación con lo descrito en el párrafo anterior, y con base en el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2017, mediante el cual se establece el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Unidades de Atención Temprana, ambas en materia penal. Dicho acuerdo dispone que para el establecimiento del modelo en las entidades federativas, se contará con los recursos necesarios que permitan llevar a cabo la transformación del esquema actual de procuración de justicia al replantear su modelo de gestión y adecuarlo a los retos que enfrenta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atiende a lo señalado en el Modelo Homologado al considerarse bajo la estructura de la Vicefiscalía, el que ésta contará con una Dirección de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, y una Dirección de Función Fiscal, estableciendo que la primera será la encargada de recibir y canalizar las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, quejas y peticiones de las personas a las diversas áreas o Fiscalías Especializadas. De igual forma, se indica que esta Dirección remitirá los asuntos al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, esta distribución en la estructura es concordante con el Modelo, lo que permitirá asegurar el acceso de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí a los recursos de los Fondos Federales que están programados para las entidades federativas que operen orgánicamente bajo el Modelo homologado en cuestión.

• Las Fiscalías Especializadas

En concordancia por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales.

La Ley Orgánica establece que los Fiscales Especializados, serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Actualmente existe una tendencia nacional generalizada que con motivo de la protección activa a ciertos grupos vulnerables y atención a tipos de criminalidades muy específicas, el Congreso Federal ha emitido diversas leyes generales que crean Fiscalías Especializadas, tal es el caso de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes, publicada en el DOF el 26 de junio de 2017, entre otras.

En ese sentido, los entes de procuración de justicia del país, se encuentran obligados a generar algún tipo de estructura que atienda esos mandatos legales. No obstante, no debe ser interpretado que ese mandato se traduce en la obligación de generar una estructura rígida, con inamovilidad de recursos que impide la atención expedita de la criminalidad específica de cada Estado, a través de su cristalización en las leyes orgánicas locales. Es decir, sin duda es obligación del estado crear un equipo especializado para atender esas problemáticas, pero su tamaño, ubicación y conformación será determinado por el Fiscal General, a través de su Política de Persecución Penal, la cual habrá sido integrada a través de un análisis de la criminalidad del estado.

Adicionalmente es necesario advertir que una Ley Orgánica, al ser un instrumento normativo formal, tiene un proceso de modificación rígido. Esta situación perjudicaría la operación de la Fiscalía si las tendencias nacionales se orientan a la desaparición de las Fiscalías Especializadas, si es que estas leyes llegan a ser reformadas. Esto es un escenario posible derivado del proceso de diseño de la Fiscalía General de la República, puesto que se encuentra actualmente analizándose la efectividad y eficiencia real de una estructura rígida para atender criminalidades específicas, y más bien se está proponiendo en foros de discusión la idoneidad de contar con grupos flexibles y combinables para atender un determinado delito, según se mueva la criminalidad del territorio a su cargo.

• Estructura orgánica y planeación estratégica.

A diferencia de las estructuras orgánicas que generalmente se definen en este tipo de instrumentos legales, se busca un

diseño institucional novedoso con procesos eficientes y eficaces que permitan cumplir con la misión y la visión de la Fiscalía General del Estado, procurar el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercer la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, así como generar confianza en la ciudadanía.

A pesar de que se delimita una estructura sencilla, de acuerdo a los estándares internacionales le permitirá al Fiscal General contar con flexibilidad para crear estructuras que le hagan frente a los fenómenos delictivos que se presenten en el Estado; de igual forma se precisa que únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las establecidas en la Ley. Lo anterior, con el fin de que efectivamente sea con base en el **Plan de Persecución Penal,** se haga frente a los fenómenos delictivos a través de una estrategia definida con claridad, que no se transforme en una política de reacción, sino al contrario en una institución que esclarezca los hechos, proteja a los inocentes, asegure que los culpables no queden impunes, que se reparen los daños, asegure el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley, y resuelva los conflictos que surjan con motivo de la comisión de delitos, con base en una planificación estratégica.

En este sentido, se establecen delegaciones regionales en las que se asegurará la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial, por sí, o por los agentes fiscales que integren la delegación regional, es importante resaltar que la configuración de las delegaciones regionales y sus áreas de apoyo, se modificarán con base en la incidencia y tipología delictiva, la densidad de población, las características geográficas de las regiones, la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

Para ello, el **Plan de Persecución Penal** establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, con base en éste se formulará una estrategia para abordar las prioridades a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal, así como por la orientación de los recursos de la Fiscalía General, para llevar a cabo lo anterior se emitirán lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

El **Plan de Persecución Penal** podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

• Órgano interno de control y su titular

En la Reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del 3 de marzo de 2016, se instituyó que los órganos públicos autónomos deberán de contar con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

Las facultades que revisten a este órgano de la Fiscalía General son:

Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones.

Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Es decir, se le asigna la facultad de desempeñarse como órgano investigador y sustanciador de faltas administrativas graves, y además sancionador para faltas administrativas no graves. Se le otorga la facultad de fiscalización al interior de la Fiscalía y se le impone la obligación de presentar denuncias a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de cualquier hecho que pudiera constituir delito de corrupción, que con motivo del ejercicio sus dos facultades anteriores pudiera llegar a advertir.

El titular deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

• Servicio Profesional de Carrera.

Se crea el régimen del sistema de servicio profesional de carrera para los recursos humanos de la Fiscalía General, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, los ascensos, estímulos y recompensas, la estabilidad en el empleo y las sanciones, separación o baja del servicio. El mismo estará basado en la prevención de actos de corrupción y/o violatorios a derechos humanos, la gestión del rendimiento individual, el desarrollo profesional, capacitación continua y la certificación de competencias.

Para ello se prevé la elaboración de un Plan de Gestión de Capital Humano que tendrá como objetivo establecer la planeación estratégica y operacional del Servicio Profesional de Carrera, y será propuesto por el Director General del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con la Dirección General Administrativa.

El Plan deberá contener los elementos que componen el servicio profesional de carrera: ingreso y reclutamiento que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial, así como de los registros; ascensos y promociones de los servidores públicos de la Fiscalía General se realizarán a través de concurso interno de oposición, oposición libre o se requerirá acreditar un examen de aptitud según disponga el reglamento para cada caso. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia; estímulos y recompensas que se establecerán, de acuerdo

con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente en base al cumplimiento de metas individuales y grupales; la estabilidad en el empleo la permanencia en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica, garantizando a los servidores públicos la protección frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución, entre otros.

• Esquema de transición.

Con base en la remisión transitoria constitucional se insertó un esquema operativo, tanto sustantivo como administrativo. El buen diseño transitorio será una más de las claves de la creación de una verdadera institución de procuración de justicia autónoma y adecuada para el contexto estatal.

La clave del éxito de la transición institucional radicará en un proceso comprensivo de diseño de la nueva institución que permita la eliminación de viejos vicios tales como esquemas de corrupción internos, desorganización de los recursos humanos, falta de transparencia, falta de capacitación, sistemas de sanciones dispares, entre muchos otros.

Para todo lo anterior, es necesario que aparejado al proceso de diseño del nuevo modelo operacional de la Fiscalía, se mantenga un aparato operativo que siga conociendo los casos por un plazo establecido en lo que se instala el modelo integral de la institución.

En tal razón, reviste de gran importancia dotar a la Fiscalía de una Ley Orgánica con un esquema transicional sólido y claro, que le permita llevar a cabo este proceso de trasformación y, así, apuntar a que la Fiscalía General cumpla con la alta función encomendada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Es en ese sentido que en los transitorios se establece un modelo de gradualidad de entrada en vigor de las diversas disposiciones de la Fiscalía General, lo cual garantizará que la Fiscalía General atraviese primero un proceso de diseño, el cual durará un año a partir de la emisión del Plan Estratégico de Transición, para llevar a cabo el diseño, planificación y ejecución de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Acompañado por una Unidad de Diseño la cual estará integrada por asesores que tengan reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

De manera paralela, durante esos doce meses se seguirá un proceso de clausura administrativa – recursos humanos, materiales y financieros- y sustantiva, para lo cual el Fiscal General estará acompañado de una Unidad de Clausura, cuyos integrantes deberán tener experiencia y conocimiento en procesos de transición institucional y manejo de recursos humanos en instituciones públicas. Con la ley que con este Decreto se expide, se adecua también la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Igualmente, al haberse expedido la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, se armonizan a las disposiciones de tales ordenamientos, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado; la Ley de la Defensoría Pública del Estado; y el Código Penal del Estado.

PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Fiscalía

ARTÍCULO 1º. Objeto y Naturaleza.

La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional.

La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

ARTÍCULO 3º. Definiciones.

Para efectos de la interpretación de este ordenamiento, se entiende por:

XVII a XX. ...

XXI. Conocer y resolver las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen **y el sistema penitenciario,** en cuanto afecten sus derechos y beneficios que les otorgue la ley, y

XXII. ...

ARTÍCULO 117. ...

I a IV. ...

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; **de justicia penal para adolescentes**; y de ejecución de **penas** y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;
VI a VIII. ...

ARTÍCULO 136. ...

I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y **los relativos a la justicia para adolescentes,** concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales;

II a IV. ...

ARTÍCULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicará por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para **adolescentes** y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los reglamentos correspondientes deberán ser armonizados dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Se **REFORMA** los artículos, 13 en su párrafo segundo, 40 en su párrafo segundo, 43 en su párrafo tercero, 44 en su párrafo segundo, 45 en su párrafo segundo, 46 en sus párrafos, antepenúltimo, y penúltimo, 49 en su párrafo segundo, y 51 en sus párrafos, segundo, y cuarto; y **ADICIONA** a los artículos, 59 el párrafo sexto, y 61 el párrafo cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...
...

A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**
...

ARTÍCULO 40. ...

El juzgador, teniendo en cuenta el monto de la reparación de los daños causados y la situación económica del obligado, podrá fijar plazo para el pago de la reparación del daño, **de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

ARTÍCULO 43. ...
...

Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la **Autoridad Fiscal correspondiente,** mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.

ARTÍCULO 44. ...

Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres meses de haber sido requeridos, o no se encuentran identificados, el importe se aplicará al Fondo **previsto en la Ley de Víctimas para el Estado.**

ARTÍCULO 45. ...

Cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías económicas relacionadas con la libertad provisional se destinarán al Fondo **previsto en la Ley de Víctimas para el Estado.**

ARTÍCULO 46. ...
...

...

I a III. ...

El plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial **en términos de lo previsto al respecto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

El importe de la multa y la sanción económica se destinarán al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud.**

...

ARTÍCULO 49. ...

La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la **Fiscalía General del Estado,** a la Secretaría de Salud, y al Fondo previsto en la Ley de Víctimas del Estado, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, **y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

ARTÍCULO 51. ...

Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las jurisdiccionales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quienes tengan derecho a ello, serán subastados en el término que señala la Ley de Administración de Bienes y el producto se destinará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud.**

...

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de las autoridades investigadora o jurisdiccional que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo, por un lapso a partir de la notificación que se le haga; transcurrido el cual se aplicará al Fondo **previsto en Ley de Víctimas para el Estado; al Poder Judicial del Estado; a la Fiscalía General del Estado; y a la Secretaría de Salud.**

ARTÍCULO 59. ...

...
...
...
...

Esta pena no privativa de la libertad, se aplicará conforme a lo establecido en los artículos, 165, 166, y 167, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ARTÍCULO 61. ...

...
...

La ejecución de la vigilancia o monitoreo del sentenciado, corresponderá aplicarla a la autoridad de seguridad pública competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diez de agosto de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas; Segundo Secretario, Legislador Eduardo Guillén Martell (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)